

698

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MARTES 19 MAYO 1936

Núm. 140.—Página 1585

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo a la viuda e hija de D. Manuel Andrés Casaus, ex Director general de Seguridad, muerto violentamente, la pensión anual de 20.000 pesetas.—Página 1586.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el General de división D. Domingo Batet Mesures, cese en el cargo de Jefe del Cuarto Militar de Su Excelencia el Presidente de la República.—Página 1587.

Otro nombrando Jefe del Cuarto Militar de Su Excelencia el Presidente de la República al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.—Página 1587.

Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo a D. Enrique Rodríguez Mata la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1587.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Francisco Méndez Aspe.—Página 1587.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que el General de Brigada de la Guardia civil, en situación de primera reserva, don Agustín Marzo Balaguer pase a la de segunda.—Página 1587.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Emilio Baeza Medina.—Página

Otro admitiendo a D. José Coll y Más la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza.—Página 1587.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. José Ballester Gozalvo.—Página 1587.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden modificando en la forma que se indica el artículo 26 de la Instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto personal de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dictada por Orden de 5 de Mayo de 1932.—Páginas 1587 y 1588.

Ministerio de Hacienda.

Orden acordando la inmediata reacuñación de dos millones de pesetas en moneda de plata de una peseta.—Página 1588.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo al Brigada de Infantería D. Francisco Pellicer Carrillo el reingreso en el Instituto de la Guardia civil.—Página 1588.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Eduardo Rosón López, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de 30 de Marzo de 1932.—Página 1588.

Otra disponiendo sea dado de baja en el Instituto de la Guardia civil, por haber sido declarados inútiles, el personal que figura en la relación que se publica.—Página 1588.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando terminadas todas las

licencias y permisos concedidos a los Profesores de Institutos Nacionales y Elementales de Segunda enseñanza.—Página 1589.

Otra disponiendo que los Catedráticos numerarios que por designación de sus Claustros o de este Departamento se trasladen a otros Institutos, presidan las Juntas de Profesores y Tribunales en que juzguen oportuno intervenir personalmente.—Página 1589.

Ministerio de Obras públicas

Orden declarando nulos los pases al portador reseñados con los números que se citan y quedando subsistentes los de igual clase señalados con los números que se expresan.—Página 1589.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan sean considerados baja como Vocales del Jurado mixto de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y que sean nombrados para sustituirles los señores que se indican.—Página 1589.

Otra ídem se constituya en Mataga, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Practicantes al servicio de Sociedades, Clínicas, Sanatorios, etc., de carácter particular.—Página 1589.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que disfruta D. Ricardo de Miguel Sanz, Auxiliar de Delegación provincial de Trabajo con destino en Ciudad Real.—Página 1589.

Otra disponiendo se constituya en Toledo un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural.—Página 1590.

Otra ídem sean rectificadas en el sen-

tido que se indica las Ordenes de 9 del actual.—Página 1590.

Otra ampliando en un mes más el plazo para que las Asociaciones que se limitaron a acogerse a la ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932, sin efectuar las correspondientes modificaciones en su Reglamento, lo realicen así presentando los oportunos ejemplares en la Delegación provincial de Trabajo respectiva.—Página 1590.

Otra nombrando Vocales obreros efectivos y suplentes del Jurado mixto de la Sociedad Minera Guipuzcoana y Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, con residencia en San Sebastián, a los señores que se mencionan.—Página 1590.

Otra ídem con carácter eventual a los señores que se indican para ejercer los cargos de Inspectores regionales de Estupefacientes e Inspectores de Estupefacientes de Aduanas de Co-reos.—Página 1590.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo las pensiones que se expresan para ampliación de estudios en el extranjero.—Página 1590 y 1591.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando a D. Eduardo Viada Moraleda Agregado comercial en la Oficina de Estocolmo.—Página 1591.

Otra disponiendo que el importe de

los tantos por ciento aplicables a las importaciones promedias de las partidas del Arancel de Aduanas de los números que se citan, serán durante el tercer trimestre del año 1936 las mismas que se señalaron para el segundo trimestre del mismo año.—Página 1591.

Otra autorizando la celebración de la carrera denominada "Primera Gran Prueba Velez Sport Balear, año 1936".—Página 1591 a 1593.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo que a partir del día 16 del actual todas las licencias de aparatos radioreceptores se expedirán con el recargo previsto, o sea por el duplo de su valor.—Página 1593.

Otra relativa a las funciones del Maestro de bahía en el puerto de Bilbao.—Página 1593.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Gobierno Interior.—Secretaría.—Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones para cubrir seis plazas de Auxiliares, Oficiales de Administración de segunda clase, cuya convocatoria fué publicada en la GACETA del 1.º del actual.—Página 1593.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo

interpuesto por el Notario de Pamplona D. Benjamin Arnáez Navarro contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma capital a cancelar una hipoteca de garantía de dote.—Página 1594.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes.—Grupo 18.—Página 1596.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Coca de Alba (Salamanca), don Lino Martín Escribano.—Página 1600.

Dejando en suspenso el concurso para proveer Secretarías de Ayuntamientos anunciado en la GACETA de 23 de Abril último.—Página 1600.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Rafael Martínez Salavert y a D. Román R. Matilla Pérez.—Página 1600.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.—Anunciando que D. Francisco Merello Barbera y Beltrán ha sido aprobado en el segundo ejercicio.—Página 1600.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en autorizar a éste para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley concediendo a la viuda e hija de D. Manuel Andrés Casaus, ex Director general de Seguridad, muerto violentamente, la pensión anual de 20.000 pesetas.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.

JUAN MOLES ORMELLA.

A LAS CORTES

El 10 de Septiembre de 1934 fué traidoramente asesinado en San Sebastián D. Manuel Andrés Casaus. No se había cumplido todavía un año desde la fecha en que dejara de ser Director general de Seguridad, cargo que desempeñó durante siete meses, y antes los de Gobernador civil de las provincias de Segovia, Navarra y Zaragoza. Fué en todos ellos D. Manuel Andrés Casaus un servidor ejemplar de

la República. Trabajó por su implantación, sin regatear sacrificio ni heroísmo, padeciendo sufrimientos y persecuciones y supo, una vez establecida, servirla y defenderla con inteligencia y energía nada comunes, hasta perder la vida. Quienes con traición se la arrebataron encontraron entonces fácil el camino de la impunidad, que las Autoridades de la República han de cerrar para que el crimen sea sancionado.

Mas aquella circunstancia impidió que se estableciera en los términos que exige una normal aplicación administrativa de las disposiciones legales la relación que, sin duda, existe entre la personalidad oficial del que fué gran servidor de la República y su muerte. A falta de poseer las pruebas materiales, el Ministro que suscribe tiene la convicción de que D. Manuel Andrés Casaus fué asesinado "a consecuencia de actos de servicio", como determina la ley a cuyo amparo puede concederse a la viuda y huérfana del ex Director general de Seguridad una pensión equivalente al último sueldo que éste percibió. D. Manuel Andrés murió pobre tras una honrada vida de periodista republicano y de alto funcionario de la República. Deber del Estado es evitar que la mise-

ria haga más dramático el dolor de quienes todavía lloran a quien murió en servicio del régimen. A D. Manuel Andrés se le asesinó por la obra republicana realizada y por la que contenía su vida en promesa.

Los que sentimos la emoción de su ausencia definitiva, queremos llevar a las personas que él amaba el consuelo de nuestra solidaridad republicana.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede a la viuda e hija de D. Manuel Andrés Casaus la pensión anual de 20.000 pesetas, equivalente al sueldo que disfrutó el causante como Director general de Seguridad. Dicha pensión, que se devengará desde el día del fallecimiento del causante, tendrá carácter inembargable y será percibida por aquellos a quienes se otorga en la forma y condiciones que prescribe la legislación vigente.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.

El Ministro de la Gobernación.

JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de mi Cuarto Militar el General de División D. Domingo Batet Mestres.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de mi Cuarto Militar al General de División don Carlos Masquelet Lacaci.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda a D. Enrique Rodríguez Mata.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda a D. Francisco Méndez Aspe.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia civil, en situación de primera reserva, D. Agustín Marzo Balaguer, pase a segunda reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el 18 del anterior.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Emilio Baeza Medina.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. José Coll y Más.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. José Balles-ter Gozalvo.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: La evolución de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, considerada en el aspecto fiscal, permite que para la perfección del impuesto personal creado por el artículo 5.º de la Ley de 15 de Abril de 1932 y modificado posteriormente por el artículo 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1932, se puedan implantar innovaciones que no era prudente establecer cuando se dictó el Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto por Orden de 5 de Mayo de 1932.

Y, en su consecuencia, esta Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y de la Dirección de Marruecos y Colonias, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. El artículo 26 de la Instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto personal de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dictada por Orden de 5 de Mayo de 1932, queda modificado, para la exacción del impuesto correspondiente al ejercicio económico de 1936 y para los sucesivos, en la parte que se refiera a la tarifa segunda, de la siguiente forma:

TARIFA 2.ª

Indígenas no comprendidos en la tarifa 1.ª

CÉDULAS PERSONALES

B A S E	Clase.	Importe.
Varones sin contrato de trabajo.....	1.ª	5,00
Varones con contrato de trabajo.....	2.ª	3,50
Mujeres	3.ª	2,00

Los varones casados con varias mujeres pagarán, a partir de la segunda que posean, un recargo en su cédula de cinco pesetas por cada mujer más.
Madrid, 18 de Mayo de 1936.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señores Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y Director de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en poder del Banco de España, según comunicación del mismo dirigida a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, dos millones de pesetas en moneda de plata de una peseta horrosa, retirada de la circulación para ser reacuada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Enero de 1925, convalidado por la República en Decreto de 23 de Junio de 1933, y resultando que por Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1933 se dispuso que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procediese a la reacuñación de dos millones de pesetas de moneda horrosa de plata de una peseta recogida por el Banco de España en cumplimiento del Decreto aludido, labor que fué llevada a cabo, aprobándose para ello en dicha Orden el modelo de los cuños y autorizándose a la referida Fábrica para suplir las mermas resultantes de la fundición de la moneda horrosa y su diferencia de peso con plata existente en la Tesorería de la misma procedente de la refundición de otras monedas:

Considerando que la reacuñación de los dos millones de pesetas de moneda horrosa de plata de una peseta, actualmente en poder del Banco de España para dicho objeto, debe sujetarse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1933, por tratarse de una labor que es continuación de la realizada en virtud de la referida Orden:

Considerando que es necesario reintegrar sin demora al Mercado la moneda de plata de una peseta retirada de la circulación por el Banco de España en cumplimiento de las disposiciones mencionadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y conforme con lo informado por la Dirección general del Tesoro y de Seguros, ha acordado la inmediata reacuñación de dos millones de pesetas en moneda de plata de una peseta, utilizando las monedas bo-

rosas recogidas por el Banco de España de igual clase y en la misma cantidad.

Para dicha reacuñación se utilizará el mismo cuño aprobado por la Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1933, y se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para suplir las mermas que resulten de la fundición de los dos millones de monedas borrosas de plata de una peseta y su falta de peso con plata de la existente en la Tesorería de la misma procedente de la refundición de otras monedas.

Los gastos de esta reacuñación se imputarán a los créditos respectivos habilitados en el presupuesto vigente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Junta facultativa de Sanidad Militar del de la Guerra, ha resuelto conceder al Brigada de Infantería D. Francisco Pellicer Carrillo el reintegro en ese Instituto con dicho empleo, causando alta en la Comandancia de Ciudad Real en la próxima revista administrativa del mes de Junio, participándose esta resolución a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a efectos de baja en la nómina de retirados por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

En el pleito contenciosoadministrativo promovido por D. Eduardo Rosón López, sobre revocación o subsistencia de Orden de este Ministerio de 30 de Marzo de 1932, y derecho del actor a figurar en el Escalafón de Jefes de Administración de primera clase del referido Departamento, la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo, con fecha 7 del actual, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de Gobernación de 30 de Marzo de 1932, re-

currida en este pleito a nombre de don Eduard Rosón López; y, en su lugar, declaramos que este señor debe ser re- puesto en el lugar que le corresponda, como si no hubiera sido excluido del Escalafón del Ministerio de la Gobernación, en el concepto y calidad con que venía figurando y con todos los derechos consiguientes a esta inclusión; todo sin perjuicio de las facultades que la Administración tiene atribuidas sobre declaración de lesividad si a ello hubiere lugar y consiguiente impugnación en esta vía contenciosa de sus anteriores disposiciones que sean susceptibles de aquella determinación.”

Y en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos Militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el guardia primero Eugenio García Laguna y termina con el guardia segundo Urbano Rodríguez Campos,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en dicho Instituto por fin del mes de Abril último; debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Eugenio García Laguna, fija su residencia en Navalcarnero (Madrid).

Guardia primero de la Comandancia de Zaragoza, Ramón Arifio Boltaña, fija su residencia en Los Olmos (Teruel).

Guardia primero de la Comandancia de Huesca, Ramón Ancho Palacín, fija su residencia en Sariñena (Huesca).

Guardia segundo de la Comandancia de Huesca, Antonio Bellosta Lobera, fija su residencia en Binaced (Huesca).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, exterior, Urbano Rodríguez Campos, fija su residencia en La Solana (Ciudad Real).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Próximo el período de exámenes en los Institutos Nacionales y Elementales de Segunda enseñanza, y a fin de que estén debidamente atendidos los servicios,

Este Ministerio ha acordado declarar terminadas todas las licencias y permisos, debiendo los Profesores que los tengan concedidos por motivos de enfermedad justificar ésta por nueva certificación facultativa; reservándose el Ministerio el uso de las facultades que le concede la legislación vigente para las comprobaciones que juzgue oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto de 2 de los corrientes (GACETA del 5) sobre exámenes en los Institutos Elementales y Nacionales a que no estén afectos al menos un Catedrático numerario de cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Catedráticos numerarios que por designación de sus Claustros o de este Departamento se trasladen a otros Institutos presidan las Juntas de Profesores y Tribunales en que juzguen oportuno intervenir personalmente.

2.º Que puedan examinar los ejercicios trimestrales de los alumnos oficiales y puedan disponer alguna prueba oral o práctica, que podrá ser escrita cuando lo crean conveniente.

3.º Que en todos los casos, los Catedráticos que en cumplimiento del Decreto de 2 de los corrientes se trasladen a otros Centros tengan función inspectora, debiendo al terminar su cometido informar al Ministerio sobre la instalación y servicios del Instituto en que hayan actuado, desenvolvimiento en él de la enseñanza y cuantos extremos crean de interés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar nulos, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, los pases al portador para "Un funcionario del Ministerio de Obras públicas", que con los números 36, 38, 39, 46, 47, 50, 52, 53 y 76 fueron expedidos por esa Dirección general para el año 1935 y cuya validez amplía hasta el 31 del corriente mes la Orden de este Departamento de 22 de Febrero último (GACETA del 25) quedando subsistentes los de igual clase reseñados con los números 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 51.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con residencia en Madrid, D. Luis Aza Díaz y D. Angel Topete Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto que los señores antes expresados sean considerados baja en el Jurado mixto de que se trata, y que sean nombrados para sustituirlos D. Modesto González Villar, efectivo, y D. José Risoto Rodríguez, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Colegio Oficial de Practicantes de Málaga, en solicitud de que se constituya en dicha capital un Jurado mixto que comprenda la expresada profesión en sus relaciones con las Sociedades, Clínicas, Sanatorios, etc., de carácter particular; y considerando que la petición de que se trata debe ser favorablemen-

te acogida, por cuanto los profesionales en cuestión se encuentran amparados por la legislación paritaria profesional en casi todas las demás provincias, sin que exista causa justificada alguna que motive excepciones, como hasta ahora la de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Málaga, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Practicantes al servicio de Sociedades, Clínicas, Sanatorios, etc., de carácter particular, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren adscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la oportuna disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Ricardo de Miguel Sanz, Auxiliar de Delegación provincial de Trabajo, con destino en Ciudad Real, eleva a este Ministerio en solicitud de que le sea concedido un mes de prórroga en la licencia que se le concedió por Orden ministerial de 14 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Ricardo de Miguel Sanz la prórroga de un mes con medio sueldo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por concurrir la razón de urgencia que determina el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Toledo un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural, cuyas atribuciones serán establecer, con carácter provincial, las Bases de trabajo para las labores de recolección en la próxima campaña agrícola.

Dicho organismo estará integrado por tres Vocales patronos y otros tantos obreros, bajo la presidencia del correspondiente Delegado de Trabajo.

La representación patronal será designada por las entidades que utilicen mayor número de obreros en las faenas de que se trata, y la obrera, por el Secretariado provincial de Trabajadores de la Tierra.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sean rectificadas las Ordenes de 9 del actual sobre nombramiento de Vicepresidentes de las Agrupaciones primera y quinta de Jurados mixtos de Valencia, en el sentido de que la designación de D. José Feo García sea para la primera de las citadas Agrupaciones y la de D. José Taroncher Moya, para la quinta.

Lo que comunico a V. I. a los correspondientes efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las peticiones que se formulan ante este Ministerio en súplica de que se amplíe el plazo concedido por la Orden de 17 de Abril de 1936 para que las Asociaciones que se limitaron a acogerse a la ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932 sin efectuar las correspondientes modificaciones en su Reglamento, lo realicen así presentando los oportunos ejemplares en la Delegación provincial de Trabajo respectiva,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado ampliando en un mes más el plazo a que anteriormente se hace referencia.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos correspondientes. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de la Sociedad Minera Guipuzcoana y Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, con residencia en San Sebastián, y las designaciones verificadas por el Consejo Obrero de Rentería para cubrir las vacantes mencionadas,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Efectivos: D. Luis Olarra Barandiarán y D. Eduardo Alfonso Rodríguez. Suplentes: D. Marcial Garmendia Zapirain y D. Valeriano López Sáenz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Inspectores regionales de estupefacientes e Inspectores de estupefacientes de Aduanas de Correos en varias regiones y Aduanas, se encuentran estas desatendidas de tan importante misión, y en atención a las conveniencias que para el servicio representa poner remedio a la misión señalada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean nombrados con carácter eventual los señores que se citan para ejercer dicha función en las regiones e Inspecciones de Aduanas de Correos que se expresan a continuación y con la remuneración que igualmente se consigna.

Del mismo modo se ha dispuesto que, en tanto pueda atenderse con cargo a presupuestos estas atenciones, sean estas cubiertas con los fondos que se administran en esa Subsecretaría por la Junta Administrativa de Fondos extra-presupuestarios.

Tercera región.

Provincias de Murcia, Albacete, Valencia, Alicante, Castellón y Ciudad Real:

Inspector regional, D. César López Aparicio.

Cuarta región.

Barcelona y su provincia:

D. Amadeo Rifé Davi.

Quinta región.

Gerona, Tarragona, Lérida y Baleares:

D. Augusto Nogués Ariza.

Sexta región.

Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño:

D. Antonio Verdes de la Villa.

Décima región.

Palencia, Salamanca, Cáceres, Zamora y Valladolid:

D. Fernando Durán Pulis.

Undécima región.

León, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra:

D. Manuel Cedillo Pérez.

Duodécima región.

Canarias:

D. Luis Domínguez Carrillo.

Estas Inspecciones regionales estarán retribuidas con la indemnización anual de 6.000 pesetas.

Inspecciones de Estupefacientes en las Aduanas de Correos de:

Bilbao, D. Juan Ramón Rodríguez de Mata.

Málaga, D. David Gómez Paradas.

Vigo, D. Manuel Ferreiroa Veiga.

Sevilla, D. José Fernández Escobar.

Estas Inspecciones estarán retribuidas con la indemnización de 4.000 pesetas anuales.

Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado el expediente incoado para concesión de pensiones en el extranjero a diversos Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas, según las propuestas que al efecto, y cumpliendo la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año, formularon el Instituto Nacional Agronómico y el de Investigaciones Agronómicas,

Este Ministerio, de conformidad con el contenido y resolución del expediente citado, ha dispuesto se concedan las siguientes pensiones para ampliación de estudios en el extranjero, cuyo comienzo será a partir del día 25 del corriente mes:

Ingeniero Agrónomo D. Jaime Nosti Nava, propuesto por el Instituto Nacional Agronómico para estudiar Genética en Berlín, por período de tres

años y haber anual de 3.000 pesetas oro.

Ingeniero Agrónomo D. Ramón Esteruelas Rolando, para ampliar estudios sobre Bioquímica en el Calsberg Laboratoriet (Copenhague) durante un año, prorrogable por otro por acuerdo de la Dirección general.

Ingeniero Agrónomo D. Francisco Fernández de Santos González, para estudiar Mejoras de plantas en Alemania durante cuatro meses.

Ingeniero Agrónomo D. José Abeiján Veloso, para estudiar Enología en Alemania y Francia durante un año, prorrogable por más a propuesta de la Dirección general.

Ingeniero Agrónomo D. Fernando Andrada Vandelwilde y Barrante, para estudiar Genética en la Universidad de Bohn en las mismas condiciones que el anterior.

Perito Agrícola D. Nicolás Pérez Samia, para estudios en Inglaterra, durante cuatro meses, sobre Avicultura.

Perito Agrícola D. Carlos Rivera Merino, para estudiar Zootecnia en Gembloux (Bélgica) durante un año, prorrogable por otro por acuerdo de la Dirección general.

Perito Agrícola D. Francisco Nacher Ferrándis, para estudios comerciales en Nancy por un año, prorrogable por otro por acuerdo de la Dirección general, comenzando el 1.º de Septiembre próximo.

Perito Agrícola D. Federico Cómas Añino, para efectuar durante un año el curso de Molinería en la Escuela de París, dando comienzo la pensión concedida el 1.º de Agosto próximo.

Todas estas pensiones, a excepción de la concedida a D. Jaime Nosti Nava, cuyo haber anual ya se ha consignado, disfrutarán de 6.000 pesetas oro las de Ingeniero, y 4.500 pesetas, también oro, las de Peritos.

Lo que de Orden del Sr. Ministro trasladado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

P. D.

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Agregado Comercial en la Oficina de Estocolmo y en uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto nombrar para el expresado cargo a don

Eduardo Viada Moraleda, el cual cesará en la Secretaría general de la Dirección general de Comercio que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos de 24 de Mayo y 24 de Octubre de 1933, 27 de Marzo, 3 de Abril, 3 de Julio de 1934, apartado e) del artículo 15 del Decreto de 14 de Diciembre de 1935, y el artículo 1.º del de 9 de Mayo de 1934, en el que se dispone que el importe de los tantos por ciento que determine el contingente de importación aplicable a los productos grasos para cada trimestre, habrá de ser fijado con antelación suficiente que permita a los importadores orientar sus compras, a propuesta de la Comisión mixta del Aceite,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A reserva de las variantes que puedan producirse derivadas de nuestros compromisos internacionales, el importe de los tantos por ciento aplicables a las importaciones promedias de las partidas del Arancel de Aduanas números 211, 798, 799, 804, 805, 806, 912, 996, 997, 998 y 999, durante los periodos que sirvieron para fijar los contingentes de importación de los artículos tarifados por dichas partidas, serán durante el tercer trimestre del año 1936, las mismas que se señalaron para el segundo trimestre del mismo año.

Artículo 2.º El cupo global de importación atribuido a la partida 212, será de 3.912,5 quintales métricos.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del "Automóvil Club de España", remitiendo, favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente del "Veloz Sport Balear", solicitando la debida autorización para celebrar el día 24 del corriente mes una carrera de bicicletas entrenadas por motos comerciales:

Considerando dicha petición de acuerdo con lo que determina la Orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el "Automóvil Club de España" del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración de la mencio-

nada carrera, aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, publicándose tanto la autorización como el Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Reglamento de la carrera Primera Gran Prueba Veloz Sport Balear año 1936, que con la aprobación del Comité Regional de Baleares de la Unión Velocipédica Española y de acuerdo con el articulado de este Reglamento especial, tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo.

Artículo 1.º El Veloz Sport Balear, con domicilio en la plaza de la Constitución, número 9 (Borne), de Palma de Mallorca, organiza la Primera Gran Prueba de dicha entidad, cuya carrera se regirá, además de por este Reglamento, por el de carreras de la Unión Velocipédica Española.

Artículo 2.º Esta carrera tendrá carácter nacional y será por selección, pudiendo tomar parte todos los corredores (excepto los principiantes) que a tal fin sean seleccionados por la entidad organizadora.

Artículo 3.º A fin de establecer una nueva modalidad en esta clase de carreras, será indispensable a todos los corredores tomar parte en la misma entrenados con motos comerciales, cuyas características se sujetarán a lo que previene el Reglamento de la U. V. E. y a las especiales que por no estar previstas en el mismo acordará la Sociedad organizadora, que es la que únicamente podrá admitir o rechazar. Sin embargo, el Jurado podrá, el día de la revisión, desechar aquellas que no se ajusten en un todo a lo previsto en este artículo, como podrá también rechazar las bicicletas que a su juicio no reúnan las condiciones debidas.

Artículo 4.º Las bicicletas con que participarán los corredores deberán ser de las que se emplean por carretera, llevarán piñón fijo y horquillas normales y corrientes.

Artículo 5.º Los corredores que deseen ser seleccionados por la organización deberán solicitarlo de la misma, dirigiendo su petición al Presidente del Veloz Sport Balear, bien personalmente o bien por escrito. El día 16 del citado Mayo, a las diecinueve horas, quedará cerrado el plazo de admisión de peticiones. Transcurridos dos días desde dicho cierre, el Veloz Sport Balear habrá procedido a la admisión de aquellos corredores que, a su juicio, crea deben ser seleccionados, bien entendido que los que no lo sean no tendrán derecho a reclamación de ninguna clase.

Artículo 6.º Al efectuarse la petición de selección, deberán los corredores, ineludiblemente, llenar los siguientes requisitos: exhibir la licencia de la U. V. E. del actual año, de la que se tomará nota de su número, categoría, residencia y Club a que pertenecen. Al mismo tiempo deberán de-

clarar las marcas de la bicicleta y de la motocicleta, así como también el nombre del motorista. También al inscribirse deberán abonar por derechos de inscripción de corredor y motorista cinco pesetas. De no ser seleccionado le serán devueltas dichas cinco pesetas una vez acordado así; y en caso de ser seleccionados, le será devuelto lo depositado al reintegrar a la Sociedad organizadora los dorsales, números y distintivos que se le hubiese entregado.

Artículo 7.º Los corredores y entrenadores vienen obligados a efectuar la carrera con los distintivos que le entregue la entidad organizadora, no pudiendo cambiarse ni quitarse dichos distintivos, bajo pena de ser castigada la referida infracción por el Jurado.

Artículo 8.º Ni los corredores ni los entrenadores podrán colocarse detrás ni al lado de ninguna clase de vehículos. El incumplimiento de este artículo puede ser castigado hasta con la desclasificación.

Artículo 9.º El hecho de que tomen parte en esta carrera da a entender que tanto los corredores como los entrenadores conocen y aceptan este Reglamento y el de la U. V. E.

Artículo 10. Es obligatorio, tanto a los corredores como a los motoristas, firmar a la salida y a la llegada, así como también en los controles que acaso se establezcan y que se anunciarán oportunamente.

Artículo 11. Vienen obligados los corredores y entrenadores a presentar, inmediatamente de terminada la carrera, sus respectivos vehículos al Jurado, al objeto de proceder a su revisión.

Artículo 12. Al objeto de ser presentadas las motos y las bicicletas con las que deban participar en este prueba, deberán los corredores y entrenadores presentarlas el día 23 de Mayo, de tres a cuatro de la tarde, en el Velódromo de Tirador, a cuyo efecto estará constituido el Jurado. El incumplimiento de este artículo lleva aparejada la eliminación de la carrera. En este acto se procederá al sorteo del orden en que se dará la salida a los corredores.

Artículo 13. Los corredores y entrenadores, a los efectos de ajustarse a las prescripciones de vestimenta, equipo, distancia del rodillo, etc., etc., deberán tener muy en cuenta los artículos 275, 276 y 277 del Reglamento de carreras de la U. V. E. Y si alguna duda o interpretación dudosa hubiere por parte de algún corredor acerca de las características y condiciones que deben reunir tanto las motos como las bicicletas, podrá el corredor seleccionado pedir a la Sociedad organizadora aclaración a sus dudas o interpretaciones.

Artículo 14. Todo corredor seleccionado podrá hacer uso de coche seguidor, pero con el bien entendido que deberá, tres días antes de la celebración de la carrera, haberlo participado a la Sociedad organizadora, debiendo abonar en el acto de participarlo así, como derechos de inscripción, cinco pesetas, que le serán devueltas después de celebrada la carrera. Cada corredor sólo podrá hacer uso de un solo coche seguidor, el cual deberá ir precisamente detrás del coche que oficialmente pondrá la organización para inspeccionar y controlar la carrera y cada corredor, en el que deberá reservar una plaza para el Comisario o Jurado que designe la organización, cuya plaza escogerá

el designado. Dichos coches seguidores estarán a las inmediatas órdenes del Juez, Arbitro, Comisario general y demás cargos oficiales, a los efectos de lo que previene este Reglamento.

Artículo 15. Si un corredor experimentare avería en su bicicleta podrá repararla con la única ayuda del motorista con que forme equipo, y si dicha avería hubiese dejado inutilizada la bicicleta podrá cambiarla, previa autorización de un Jurado, Comisario o algún cargo oficial. Por lo que respecta a las motos, en caso de inutilizarse alguna podrá ser sustituida por otra, siempre y cuando hubiese sido inscrita y abonados los derechos de inscripción. En cambio, no se podrá, bajo ningún concepto ni pretexto, cambiar de motorista o entrenador.

Artículo 16. A los corredores y motoristas se les podrá proveer de bebidas y alimentos, pero teniendo en cuenta que quien sea que los entregue deberá hacerlo estando de pie y fuera de coche o vehículo, bajo pena de desclasificación. En ningún caso podrá ser el motorista que forme equipo con el corredor quien entregue dichos auxilios a éste.

Artículo 17. La entidad organizadora podrá modificar este Reglamento, siempre de acuerdo y con la aprobación del Comité Regional, dando a conocer a los participantes las modificaciones.

Artículo 18. En el caso de que los corredores o motoristas sufrieran accidentes, el Veloz Sport Balear declina, y por tanto no se hace responsable de ellos.

Artículo 19. Podrá el Juez-Arbitro, si las circunstancias lo aconsejan a su entender, tomar todas aquellas providencias y medidas que estime del caso, ajustándose a los Reglamentos de la U. V. E.

Artículo 20. El Veloz Sport Balear se reserva el derecho de suspender o aplazar la carrera si causas mayores le obligasen a ello, sin que en este caso quepa reclamación de ninguna clase.

Artículo 21. La salida se dará el referido día 24 de Mayo próximo, a la hora de las dos de la tarde al primer corredor, y sucesivamente cada cinco minutos a los demás participantes, en el sitio que se indicará oportunamente, siendo el itinerario a recorrer: Palma - Artá y viceversa, pasando por Alguda, Montuiri, Villafraña Manacor y San Lorenzo, terminando en el Velódromo de Tirador, en el que deberán efectuar, corredores y motoristas, 30 vueltas en la pista, equivalentes a 10 kilómetros, con los cuales quedarán cubiertos los 150 kilómetros de que constará esta carrera aproximadamente. Transcurrida una hora y media desde la llegada del primer corredor clasificado, se dará por terminada a carrera retirándose el Jurado, el que dará la clasificación al cabo de otra media hora, siempre y cuando no hubiere reclamaciones sobre las cuales deliberar o algún caso imprevisto que motivara demora.

Artículo 22. Una hora antes de la salida deben presentar los corredores y motoristas sus respectivas bicicletas y motos para examinar el Jurado

sin han sido rectificadas los extremos del artículo 12 de este Reglamento.

Igualmente deberán hacer los coches seguidores para enumerarlos y para colocación de dorsal y firmar la hoja de salida.

Artículo 23. Será vencedor de la carrera el corredor que haya invertido menos tiempo en efectuar el recorrido. No serán contadas las fracciones inferiores a un segundo. A los corredores llegados *ex-equu* se les repartirá por igual los premios que pudieran corresponderles. La clasificación se hará teniendo en cuenta el tiempo invertido por el corredor, aunque hubiese llegado sin el motorista, si ello obedece a avería sufrida por la moto después de cubierto el equipo las cuatro quintas partes del recorrido total, o sea 120 kilómetros.

Artículo 24. Todo corredor y motorista que abandone la carrera viene obligado a quitarse el dorsal, entregándolo al primer comisario que encuentre. Desde el momento en que se retiren no podrán mezclarse ni seguir de otra forma la carrera. La contravención de este artículo será castigada con una multa no inferior a 25 pesetas.

Artículo 25. El corredor que se extravíare o no siguiere el itinerario marcado, no podrá reclamar en absoluto. En su virtud, la Sociedad organizadora cuidará de tener colocadas en los sitios que crea necesario, flechas indicadoras de la ruta a seguir, no respondiendo empero, ésta, si después de colocadas fuesen quitadas.

Artículo 26. Actuarán: De Juez arbitro honorario, D. Manuel Bennisar Mas, Presidente del Veloz Sport Balear; de Juez arbitro efectivo, don Pedro J. Morel Pujol, ex Presidente del Comité Regional de Baleares; de Juez de llegada y salida, D. Luis Cardell, Presidente del Automóvil Club.

Los demás cargos de cronometristas, comisarios, etc., etc., se comunicarán al Comité Regional con ocho días de anticipación a la fecha de la celebración.

Artículo 27. Los premios que se concederán a los vencedores clasificados, por lo que se refiere a esta 1.ª Gran Prueba Veloz Sport Balear, serán los siguientes:

1.º, 500 pesetas; 2.º, 400 pesetas; 3.º, 300 pesetas; 4.º, 200 pesetas; 5.º, 150 pesetas; 6.º, 100 pesetas, y 7.º, 50 pesetas.

Artículo 28. Lo no previsto en este Reglamento, toda duda o cuestión que se suscite con respecto a la interpretación del mismo, será resuelta por el Jurado, oyéndose antes el parecer del Delegado del Comité Regional y teniendo en cuenta lo que sobre el caso prevengan los Reglamentos de la U. V. E.

Palma, 6 de Abril de 1936.—El Presidente, Banuel Bennisar.—El Secretario (ilegible).

Queda aprobado el presente Reglamento, sin modificación en su articulado.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—Automóvil Club de España. El Secretario general, C. Resines.

Aprobado este Reglamento por el Ministerio de Industria y Comercio en 2 de Mayo de 1936.—El Director general de Industria, F. Valera.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Hmo. Sr.: El día 15 del actual finaliza el plazo señalado para la expedición de licencias de aparatos radiorreceptores, según dispone la Orden ministerial de 29 del pasado mes de Abril; pero teniendo en cuenta que es de capital interés y objeto, por tanto, de la más diligente atención la vigilancia complicada que requieren los resultados recaudatorios, influyendo por manera notable en las disposiciones que sucesivamente se van estableciendo, es indispensable señalar que el sistema fiscal establecido, una vez pasado el período voluntario, requiere hacer diferenciación entre aquellos poseedores de aparatos que, aun sometidos a lo dispuesto acerca del abono del duplo de su valor inicial de la licencia, se presentan voluntariamente a adquirirla, y la de quienes presentan una habitual resistencia a situarse dentro de las disposiciones regladas. A este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 16 del actual todas las licencias de aparatos radiorreceptores se expedirán con el recargo previsto, o sea por el duplo de su valor.

2.º Se podrán expedir estas licencias sin recargo si el aparato ha sido adquirido recientemente, justificándolo el usuario por medio de factura fechada con un plazo máximo de un mes anterior al día en que se solicite la licencia.

3.º Para la expedición de licencias con recargo los Jefes de los Centros y Secciones estamparán la mención "con recargo", en sentido diametral, en las tres partes de que consta la licencia.

4.º Los Jefes de los Centros y Secciones quedan facultados para imponer, en nombre de la Dirección general de Telecomunicación, las multas fijadas en la instrucción XXIX (Sanciones) de las instrucciones complementarias a la Orden ministerial de 5 de Diciembre de 1934.

Cuando se trate de radioyentes clandestinos que hayan de dar lugar a procedimientos indagatorios y se aprecie en ellos deseo de continuar su ocultación, les será aplicada la sanción de multa, suspendiéndose en estos casos el plazo de ocho días a que se refiere el párrafo segundo de la instrucción XVII de las anteriormente citadas.

Una vez impuestas las multas por los Jefes de Centro o Sección, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general.

5.º De las multas tendrá derecho al

10 por 100 el funcionario de Telégrafos (de cualquier escala) que descubriese el aparato clandestino, y la percepción de este premio se formalizará mediante recibo, del mismo modo que se justifica el premio de cobranza. Si el cobro de la multa hubiera de hacerse por la vía de apremio, se hará constar al exactor la cuantía de la multa a percibir y del premio que devenga el funcionario de Telégrafos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Excmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Ingeniero Inspector de buques del puerto de Bilbao D. Emilio Sanz Cruzado con fecha 13 de Agosto del pasado año,

Este Ministerio, visto lo informado por la Sección de Construcción Naval y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver que el Maestro de bahía del citado puerto deberá ejercer las funciones propias del nombramiento que posee como tal Maestro de bahía; es decir, exclusivamente en el puerto de Bilbao.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina Mercante, Jefe de la Sección de Construcción Naval, Delegado marítimo de Bilbao.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

GOBIERNO INTERIOR

SECRETARIA

Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones para cubrir seis plazas de Auxiliares de la Secretaría del Congreso, Oficiales de Administración de segunda clase, cuya convocatoria fué publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de los corrientes.

- Número 1.—D. Ricardo Bielsa Padilla.
- 2.—D. Francisco de Ory y Aranaz.
- 3.—D. Manuel Abad Sala.
- 4.—D. Mariano Sánchez Parassols.
- 5.—D. Eduardo Fierro Naranjo.
- 6.—D. Emilio Alvarez y Alvarez.
- 7.—D. Clemente Cartier Holynski.
- 8.—D. Gil Antonio Mena Martínez.
- 9.—D. Vicente Calvo Bosque.

- 10.—D. Luis de León y Camacho.
- 11.—D. Miguel Martín Moreno.
- 12.—Doña María Teresa Sánchez Ocaña.
- 13.—D. Antonio Palacio Ibáñez.
- 14.—Doña Amalia Baquer Rodríguez-Jaén.
- 15.—D. Francisco Almansa González.
- 16.—D. Miguel Harri-Ortiz.
- 17.—Doña María del Carmen Cuadrado Sanz.
- 18.—D. Félix Gómez Gallego.
- 19.—D. Juan Antonio Lara Pol.
- 20.—D. José Bezares Rodríguez.
- 21.—D. José Domínguez Callejón.
- 22.—D. José Luis López de Santa María y Huici.
- 23.—D. Vicente Ayala García-Duarte.
- 24.—D. José Luis Carlos Fuertes y Peralba.
- 25.—D. Enrique González Ortega-Corrales.
- 26.—D. Tomás Nicás Sánchez.
- 27.—D. Gabriel Vicente Pedraza Montoro.
- 28.—D. Francisco Cádiz Navarro.
- 29.—D. Arturo Cañero Pérez-Fajardo.
- 30.—D. Ernesto Garrote Carranza.
- 31.—D. Antonio Gutiérrez Castañeda.
- 32.—D. Francisco de Asís Conesa Díaz.
- 33.—Doña Carmen Crestar Franco.
- 34.—D. Manuel Andréu y Kirkby.
- 35.—D. Manuel González López.
- 36.—D. Justo Lozano Castresoy.
- 37.—D. José Luis García Gallego.
- 38.—D. José Luis García Rubio.
- 39.—D. Antonio Nogueira Gordaliza.
- 40.—Doña María de la Capilla Jiménez Peinado.
- 41.—D. Benito Arrizabalaga Frutos.
- 42.—D. Rafael Enterría Gainza.
- 43.—Doña Isabel Martín Rubio.
- 44.—D. Patricio Nicolás Bray Moreno.
- 45.—D. Enrique Rigal Gómez.
- 46.—D. Eduardo Gómez Mesías.
- 47.—D. Ricardo Mazo Muñoz.
- 48.—D. Ignacio Martínez Ambrós.
- 49.—D. Abelardo Merino de Vega.
- 50.—D. Bartolomé García Gómez.
- 51.—Doña Isabel Ayuso Marín.
- 52.—D. Antonio Benito de la Fuente.
- 53.—D. Fernando Vidal Gamarra.
- 54.—D. Juan Lleó Ramírez.
- 55.—D. José Frade Mendiboure.
- 56.—D. José María López-Manzanas Yangües.
- 57.—D. Pablo Velayos Hermida.
- 58.—Doña Regina Leclere Gil.
- 59.—D. Manuel Rodríguez Rodríguez.
- 60.—D. Enrique Galán Daza.
- 61.—D. José Raya Mario.
- 62.—D. Domingo Gallego Fernández.
- 63.—D. José Sánchez Caballero.
- 64.—D. José González Sarachaga.
- 65.—D. Cristóbal Bonilla Sánchez.
- 66.—Doña María Teresa Dendariena y Tourné.
- 67.—D. José Vázquez Riesco.
- 68.—D. Antonio Díez Martínez.
- 69.—D. Ricardo Soto Prieto.
- 70.—D. Alvaro Ossorio Florit.
- 71.—D. Asunción Guillén Naval.

- 72.—D. Federico Martínez de Guzmán.
 73.—D. Luis Sánchez Aramburo.
 74.—D. Pedro Martín Ordoñas.
 75.—Doña Aurea Blanco Díez.
 76.—D. Gregorio Pérez Ortega.
 77.—Doña Esperanza González Ramos.
 78.—D. Angel Amigó Ramos.
 79.—D. José López Vidarte.
 80.—D. José Lluch Amor.
 81.—D. Higinio Montoliu Barruso.
 82.—D. Sebastián Pérez-Galdós Martínez.
 83.—D. Emilio Bourgon Alzugaray.
 84.—D. José Velasco Valcarce.
 85.—D. Emilio Alisedo Rameau.
 86.—D. Angel Llorente Ruiz.
 87.—D. Gonzalo Aguado Cid.
 88.—D. Carlos Márquez Vilar.
 89.—D. Clemente Monje y de Sancho.
 90.—D. Francisco Criado de la Torre.
 91.—D. Carlos Gardeta Gracia.
 92.—D. Angel Brihuega Rodríguez.
 93.—D. Luis Maraver Verdiguier.
 94.—D. Domingo Tomás Monterde.
 95.—D. Isidoro García Ortega.
 96.—D. José Antonio Blanco Portugal.
 97.—D. Antonio Lario y Díaz-Benito.
 98.—Doña Asunción Enterría Gainza.
 99.—Doña Purificación Ramírez Montesinos.
 100.—D. Arsenio Alarcón Esteso.
 101.—D. Ramiro Molina Guerra.
 102.—Doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda.
 103.—Doña Orosia Polanco y González Bravo.
 104.—D. Ricardo Blanco Argibay.
 105.—D. Faustino Sánchez Pérez.
 106.—D. José Gutiérrez García.
 107.—D. Artemio Precioso de Ugarite.
 108.—D. Antonio Rodríguez García.
 109.—D. Máximo Guzmán de Villoria y Fernández de Robles.
 110.—D. Rafael Carrillo y Cabañas.
 111.—D. José Blázquez y Fuentes.
 112.—Doña Pilar Gervás Cabrero.
 113.—D. Pedro Ruiz Lozano.
 114.—D. Raimundo Calvo Moreno.
 115.—D. Francisco Molina García.
 116.—D. Ricardo Ruiz Larrea.
 117.—D. José Gómez Mesias.
 118.—D. José Alvarez Cuevas.
 119.—D. Jesús Granados Aguirre.
 120.—D. Gregorio Ramón Esteban.
 121.—D. Aurelio Sáez Paúl.
 122.—D. Alfonso Jorquera Martínez.
 123.—D. Norberto Asín Iriarte.
 124.—D. Marino Muñoz Ruiz.
 125.—D. Fernando Luengo Sánchez.
 126.—Doña María de las Mercedes de Padura y de Vizmanos.
 127.—D. José María de Padura y Vizmanos.
 128.—D. Casimiro Ayuso Marín.
 129.—D. Manuel Meléndez Lemos.
 130.—D. Santiago López Rodríguez.
 131.—D. Jesús Sánchez Orquín.
 132.—D. Celedonio de la Fuente Morezuélas.
 133.—D. José Luis de Buenaga Marchante.
 134.—D. Jesús Rodríguez Castro.
 135.—D. Valerio de Diego Berlanga.
 136.—D. Arturo Rosell López.
 137.—Doña María de los Dolores López Luzzatti.
 138.—D. Juan Goicoechea Usandizaga.
 139.—D. Manuel de Rojas y Ramírez.
 140.—D. Miguel Bernabé Bravo Poirro.
 141.—Doña Isolina Casanova Mendiá.
 142.—D. Pedro Mairata y Serrano.
 143.—D. Alejandro Marsillach Burbano.
 144.—D. Alfonso Romualdo Guillán Abalo.
 145.—D. Gerardo Neyra y Govantes.
 146.—D. Angel Galán de Francisco.
 147.—D. Santiago Martínez de la Riva y Martínez.
 148.—D. Francisco José Espinos de Motta.
 149.—D. Juan Andújar Balsalobre.
 150.—D. Adolfo Martínez Pinto.
 151.—Doña Carolina Ordóñez Mampelli.
 152.—D. Manuel Díaz Núñez.
 153.—D. Antonio Miralda García.
 154.—Doña Mercedes Abarca Tellechea.
 155.—D. Juan Herrera Piñer.
 156.—D. Gregorio Rodríguez de Lázaro García.
 157.—D. Manuel Quesada Martín.
 158.—D. Cayetano Valverde Rodríguez.
 159.—Doña Mercedes López Urrutia.
 160.—D. Ramón Gasset y Neyra.
 161.—Doña Felicidad González Gómez.
 162.—D. Abelardo de Unzueta y Yuste.
 163.—Doña María de los Remedios Palleiro Rojo.
 164.—D. Benito de la Torre Merino.
 165.—D. Tesifón Oliver Rodríguez.
 166.—D. Gabriel Pérez Vicente.
 167.—D. José Andrés Pérez Carballo.
 168.—Doña María del Carmen Faheiro Serralta.
 169.—Doña María Martínez de la Riva y Martínez.
 170.—D. Alejandro Rodríguez Seguí.
 171.—Doña Isabel Garzón Pérez.
 Aquellos aspirantes que no hubieran presentado toda la documentación con arreglo a la convocatoria, podrán completarla hasta el día 26 del corriente mes, plazo improrrogable; entendiéndose que aquellos que no lo hagan renuncian, desde luego, a todo derecho.

Palacio del Congreso, 18 de Mayo de 1936.—El Secretario, José González y Fernández de La Bandera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Pamplona D. Benjamín Arnáez Navarro, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma capital a cancelar una hipoteca en ga-

rantía de dote, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que, mediante acta autorizada en Tafalla el 16 de Octubre de 1905, por el Notario de la misma don Ambrosio Eduardo Cabezado, se protocolizaron las operaciones de liquidación de la sociedad conyugal disuelta por fallecimiento de doña Guadalupe Castiella, se formaron los haberes correspondientes y se adjudicaron en pago de los bienes de la herencia, omitiéndose, sin embargo, la declaración expresa de que quedaba cancelada la hipoteca que el cónyuge viudo D. Atanasio Mutuberría constituyó en garantía de la dote de aquella, sobre la casa de su propiedad número 52 de la calle de San Antón, de Pamplona, y 109 de la calle Nueva;

Resultando que por escritura otorgada en Pamplona el 16 de Noviembre de 1929 ante el Notario de dicha ciudad D. Benjamín Arnáez Navarro, la viuda en segundas nupcias de don Atanasio Mutuberría, doña Matilde Roncal Estaya, las hijas de esta señora y de su citado esposo, doña Felisa Francisca y doña María del Carmen Mutuberría Roncal, y el hijo del primer matrimonio del causante, don Francisco Javier Mutuberría Castiella, por su propio derecho y en representación, además, de sus hermanas de doble vínculo doña Lorenza y doña María del Pilar Mutuberría y Castiella, en virtud de poderes que las mismas le confirieron al efecto, protocolizaron las operaciones de inventario y adjudicación de bienes quedados al fallecimiento del citado D. Antonio Mutuberría, haciendo constar en ellas que se olvidó consignar en la partición referida en el anterior Resultando, que quedado cancelada la hipoteca impuesta sobre la casa antes dicha, y en consecuencia, que el crédito dotal garantizado con tal hipoteca estaba pagado, se pedía la cancelación de la misma en el Registro de la Propiedad.

Resultando que, presentada una primera copia de esta última escritura en el Registro de la Propiedad de Pamplona, puso al pie de la misma el Registrador la siguiente nota: "No practicada la cancelación de la hipoteca constituida por D. Atanasio Mutuberría en garantía de la dote de su primera mujer, doña Guadalupe Castiella Pérez, sobre la casa número 52 de la calle de San Antón, hoy Marifres de Ciranqui, y número 109 de la calle Nueva, de esta ciudad, cuya operación se solicita en el precedente documento, hipoteca que no se acordó cancelar al proceder a la liquidación de la sociedad conyugal de ambos finados consortes, porque, según los poderes insertos en el precedente documento, el coheredero D. Francisco Javier Mutuberría Castiella, en la representación que ostenta de sus hermanas doña Lorenza y doña María del Pilar Mutuberría Castiella, carece de capacidad para consentir en la cancelación, toda vez que no le está expresamente cometida esa facultad en las escrituras de mandato, requisito, al expresado objeto, indispensable, por tratarse de una verdadera enajenación, según así lo preceptúa el art. 1.713 del Código civil y lo ordena así tam-

bién el 82 de la ley Hipotecaria y la jurisprudencia de la Dirección general de los Registros. Y estimándose el defecto insubsanable no se toma anotación preventiva."

Resultando que el Notario Sr. Arnaez Navarro recurrió gubernativamente contra la calificación anterior fundándose en los hechos expuestos y consideraciones siguientes: que era competente para interponerlo porque, habiendo afirmado la capacidad de los comparecientes para el otorgamiento de la protocolización y fundada la nota denegatoria en la falta de la misma en uno de aquéllos, se daba el caso previsto en el número 2.º del artículo 121 del Reglamento hipotecario; que aunque a primera vista pudiera creerse que se trataba de un problema de representación en el orden civil, el punto discutido hacía relación al principio hipotecario llamado del "consentimiento", según el cual ningún asiento puede practicarse en el Registro de la Propiedad sin que lo preste la persona cuyo derecho se perjudique por la inscripción, cuyo principio, refiriéndose a las cancelaciones, había cristalizado en los artículos 82 y 83 de la ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento; que el repetido principio no estaba herméticamente cerrado, existiendo casos en los cuales el derecho se extingue con completa independencia de la voluntad del perjudicado, naciendo de los mismos el precepto del artículo 72 del Reglamento hipotecario anterior, hoy trasladado en su esencia al 155 del vigente, que sólo exigía escritura para cancelar cuando, extinguida la obligación por la voluntad de los interesados, debiera ésta acreditarse; que el artículo 151 del actual Reglamento hipotecario enumeraba por vía de ejemplo varios casos en los cuales la cancelación se verificaba sin la voluntad de los interesados en la misma, pudiéndose citar igualmente el párrafo 2.º del artículo 79 de la ley Hipotecaria y el 150 de su Reglamento, así como el 82 de aquélla en cuanto a la cancelación de inscripciones hipotecarias que garantizan títulos al portador, y la ley de 8 de Septiembre de 1932; que, rota la pureza del principio, no era posible afirmar que el número de excepciones estuviera agotado, pues establecido el fundamento siempre que sea aplicable al caso que surja, se tendrá otra nueva; que así decía la Dirección en resolución de 25 de Enero de 1882 que, pagada la deuda a cuya seguridad constituyó hipoteca el deudor, procedía cancelar el gravamen, sin que obstase a ello que el crédito estuviese embargado judicialmente a favor de un tercero; que en el caso debatido, constituida la hipoteca por el causante para seguridad de la restitución de la dote de su primera mujer y pagado su importe a los herederos, había desaparecido la causa y, en consecuencia, debían quedar extinguidos sus efectos, ya que la hipoteca es siempre accesoria de la obligación para cuya seguridad se constituye (artículo 105 de la ley Hipotecaria); que la escritura otorgada ante el Notario de Tafalla Sr. Cabezuado justificaba que el derecho inscrito había quedado extinguido y era, según la norma genérica del artículo 150 del Reglamento hipotecario, título bastante para lograr la cancelación; que como se había omitido pedir en ella de

un modo expreso la cancelación, se hacía tal petición en la escritura otorgada ante el Notario recurrente; que en esta escritura la viuda del causante y los tres herederos comparecientes no extinguían el derecho inscrito—dote—y cancelaban la inscripción hipotecaria, ya que ese derecho dotal quedó extinguido al ser pagada la dote a los herederos, y no había por qué volver a justificar su extinción con posterioridad; que cada día tomaba más cuerpo la teoría que distingue la representación del mandato; que el Registrador centraba el problema en este segundo término, al decir: "No le está expresamente cometida esa facultad en la escritura de mandato", sin considerar que la liquidación de una sociedad conyugal no es un acto o contrato determinado, sino complejísimo y, por tanto, la enumeración de facultades del poder no agotaba el contenido del mismo, entrañando éste una verdadera y completa representación o delegación de personalidad; que sin desconocer que la cancelación equivale a una enajenación, había que atender al espíritu de la voluntad del poderdante (artículo 1.281 del Código civil), sin que pudiera tenerse en cuenta la naturaleza especial de estos mandatos ni las disposiciones para el mismo establecidas (artículo 1.713 del Código civil); que la Dirección general de los Registros pagaba honroso tributo a la teoría que distingue entre representación y mandato, entre otras en Resoluciones de 23 de Febrero de 1929 y 25 de Octubre de 1932, y que por todo lo cual solicitaba se declarase que la escritura se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Resultando que el Registrador en su informe, sin entrar en el examen de la cuestión planteada, alegó la falta de personalidad del Notario recurrente, excepción que fué apreciada por el Presidente de la Audiencia y desestimada por este Centro en Resolución de 28 de Febrero del año último.

Resultando que habiéndose conferido traslado al Registrador de la Propiedad para que informase sobre el fondo, mantuvo la procedencia de su nota denegatoria en virtud de los siguientes fundamentos: que el apoderado D. Javier Mutuberría no recibió de sus hermanas de doble vínculo doña María del Pilar y doña Lorenza otro encargo que el de representarlas en las operaciones divisorias de su padre, pues si bien el mandato conferido por doña Lorenza se refería también a las operaciones particionales de la madre de la mandante y cualesquiera otras, claramente se observaba error de hecho, por cuanto las operaciones relativas a la herencia materna se efectuaron ya pasa de veinticuatro años y fueron presentadas en el Registro como complementarias del documento calificado; que es indudable que el mandatario D. Javier Mutuberría, al reconocer en la partición de bienes de su padre, D. Atanasio, hallarse satisfecho el crédito dotal de doña Guadalupe y solicitar su cancelación, traspasó los límites del mandato y no se ajustó a las instrucciones de las mandatarias, con evidente infracción de lo preceptuado en los artículos 1.714 y 1.719 del Código civil; que aun en el supuesto de que tal apoderado pudiera reconocer, accionando en la partición de su padre, el pago de un crédito do-

tal perteneciente a herencia distinta, carecería de capacidad para consentir en la cancelación de ese crédito, puesto que no estaba autorizado para ello por sus mandantes y ser necesario mandato expreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.713 del citado cuerpo legal, ya que la cancelación suponía la realización de un acto de riguroso dominio; que el cobro y la cancelación eran dos actos distintos, puesto que por el primero se extinguía un derecho personal y por la segunda un derecho real; que la necesidad de poder expreso para cancelar era doctrina constante de este Centro, pudiéndose citar, entre otras, las Resoluciones de 1.º de Octubre de 1891, 10 de Abril del mismo año, 5 de Febrero de 1896, 23 de Agosto de 1900, 5 de Febrero de 1907, 30 de Octubre de 1912 y 29 de Marzo de 1935; que la partición de bienes de doña Guadalupe no era título suficiente para provocar la cancelación, puesto que según el mismo apoderado reconocía, se omitió en ella esta petición; que los artículos 150 y 155 del Reglamento eran inaplicables, puesto que ambos exigían la presentación del documento en cuya virtud se hubiera practicado la inscripción, como requisito indispensable para cancelarla; que aun cuando era cierto que la petición es operación complejísima, no por eso debe dejar de cumplirse los requisitos exigidos para la práctica de las cancelaciones; que además el documento presentado versaba sobre la liquidación de la sociedad conyugal de D. Atanasio Mutuberría con su segunda mujer, y no era posible estimar en derecho que pueda repercutir en la ya efectuada de su primer matrimonio.

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador en virtud de los siguientes fundamentos: que si bien era cierto que en las escrituras de mandato no constaba conferida de un modo especial la facultad de cancelar, había que tener presente que a todo documento debía dársele el alcance que la voluntad de los interesados quería concederle, y en dichos mandatos se veía claramente que la voluntad de las mandantes fué conceder a su hermano poder amplísimo y sin limitación para llevar a cabo las operaciones particionales, por lo que había que estimar que la simple omisión de un particular aclaratorio no podía traer la anulación del acto para que fué creado; que los preceptos legales no debían interpretarse de un modo casuístico y restringido, sino de una manera amplia y armónica con los casos a que deban aplicarse, siempre que no exista perjuicio de tercero; que la hipoteca garantizaba la dote aportada por la primera mujer del causante, y no podía negarse que la virtualidad tenía que cesar en el momento en que el objeto del aseguramiento pasaba a manos de quienes legalmente debían percibirlo, momento determinado al acabarse las operaciones testamentarias, y como el poder se refería a estas operaciones, que eran lo primordial, su alcance, sin necesidad de concretarlo, había de llegar a lo secundario, o sea para hacer desaparecer la carga que gravaba al inmueble, extinguida de hecho cuando perdió su virtualidad.

Vistos los artículos 1.351, 1.356, 1.713, 1.714 y 1.719 del Código civil; 82, 83

y 175 de la ley Hipotecaria; 150, 155 y 163 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de este Centro de 16 de Marzo de 1881, 23 de Agosto de 1900, 5 de Febrero de 1907 y 29 de Marzo de 1935.

Considerando que la cancelación de inscripciones sin necesidad de que conste el consentimiento de los titulares, por el carácter excepcional que entraña, sólo debe practicarse cuando la extinción del derecho tiene lugar de un modo manifiesto y automático, bien como consecuencia de una declaración legal, o por resultar así del mismo título inscrito, no cuando la subsistencia de los asientos pueda ser dudosa, controvertida o dependiente del cumplimiento de obligaciones, casos que por estar comprendidos en la regla general precisan, en orden a la cancelación, que conste de modo fehaciente la voluntad de las personas a cuyo favor estuviere extendida la inscripción o providencia ejecutoria en su defecto.

Considerando que la hipoteca dotal es por su naturaleza una hipoteca de seguridad que garantiza a la mujer o a sus herederos la restitución de la dote, y debe subsistir hasta que la devolución haya tenido efecto, o cese en el marido la obligación de restituir, hechos ambos ajenos al Registro que no resultan del título inscrito, por lo cual no es aplicable el procedimiento cancelatorio excepcional consagrado por el artículo 150 del vigente Reglamento hipotecario, y si, por el contrario, el que como regla general para toda clase de inscripciones se contiene en los artículos 82 y 83 de la Ley, corroborado, por lo que respecta a las hipotecas legales, por el 163 del expresado Reglamento, máxime en casos como el del recurso en que no se produce extinción del derecho por confusión, dado que la finca hipotecada a favor de la primera mujer ha sido adjudicada a las hijas del segundo matrimonio.

Considerando que en tal supuesto no puede reputarse eficaz la cancelación consentida por D. Francisco Javier Mutuberría en nombre propio y en representación de sus hermanas doña Lorenza y doña María del Pilar, en razón de que en los poderes que éstas le confirieron no se otorgó expresamente tal facultad, lo que debe estimarse inexcusable conforme a lo prevenido en el artículo 1.713 del Código civil y la constante jurisprudencia de este Centro,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura calificada no se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son ver-

daderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 18

Del número 553 al 592.

GOLFO DE BOTHNIA, FINLANDIA. Sodra Kvarken.—Barcofaro en estación. — Nachrichten für Seefahrer, núm. 1.431/36. Berlín, 1936.

Núm. 553.—Aviso anterior número 412 (T) de 1936 (véase).

Nombre y situación.—Barco-faro "Storbrotten".

Latitud: 60° 25' N.—Longitud: 19° 13' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro de referencia ha sido repuesto en su estación. (Aviso número 553, 1.º de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part. III, de 1935, número 1.697.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.296, 2.297, 2.252, 330 y 259.

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA.—Kalbadar Ground.—Señal de niebla restablecida.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 662. Londres, 1936.

Núm. 554.—Aviso anterior número 533 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—En el Faro de Makiloto.

Latitud: 59° 52' N.—Longitud: 24° 18' E. (aproximada).

(Aviso número 554, 1.º de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part. III, de 1935, número 1.901.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.331, 2.246, 2.191 y 259.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Grimsby Road.—Naufragio y boyas luminosas.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 660 (T). Londres, 1936.

Núm. 555 (T).—Aviso anterior número 476 de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—A 1,3 millas al 52° de la luz roja de ocultaciones al E. de la entrada de la Dársena de Pesqueros.

Latitud: 53° 36' N.—Longitud: 0° 02' W. (aproximada).

Detalles.—Un naufragio peligroso existe en la situación dada, y está marcado por dos boyas luminosas pintadas de verde y exhibiendo cada una una luz verde de relámpagos.

(Aviso número 555, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.188 y 109.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Barcofaro "Smiths Knoll".—A sustituir por otro de re-

serva.—Trinity House to Mariners, núm. 11. Londres, 1936.

Núm. 556 (T).—Fecha.—Aproximadamente el 20 de Agosto de 1936. Se dará nuevo aviso.

Nombre y situación.—En el extremo S. del banco.

Latitud: 52° 43' N.—Longitud: 2° 17' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro de referencia será retirado para reparar y un barco de diferente tipo será colocado temporalmente en su estación, cambiándose la apariencia de la luz de blanca y roja, alternativa de relámpagos, a luz de relámpagos blancos.

El barco-faro temporal tendrá las siguientes características:

Descripción: Tipo ordinario de palo, con linterna izada continuamente en el tope (en lugar de la actual linterna fija en una torre en el centro del barco).

Apariencia de la luz: Blanca, de grupo de tres relámpagos cada 20 segundos.

Señal de niebla: Sirena, dando dos sonidos (largo y corto) cada minuto.

Campana submarina: Tres repiques en sucesión rápida, seguidos por un intervalo de 10 segundos.

La apariencia modificada de la luz será mantenida hasta que el barco-faro permanente sea repuesto en estación.

(Aviso número 556, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 963.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.408 y 1.094.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis.—Shornmead.—Luz a modificar.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 671. Londres, 1936.

Núm. 557.—Fecha.—Alrededor del 20 de Abril de 1936.

Nombre y situación.—En el Saladero Higham.

Latitud: 51° 27' N.—Longitud: 0° 27' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca y roja, en sectores de grupo de dos relámpagos cada 10 segundos.

(Aviso número 557, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 886.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.151 y 2.484.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—Dover Strait.—The Downs.—Naufragio.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 644. Londres, 1936.

Núm. 558.—Aviso anterior número 1.388 de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 51° 15' 12" N.—Longitud: 1° 27' 48" E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio situado en la indicada posición ha desaparecido, y una profundidad de 10,7 metros marcada "Naufragio" debe ser señalada en las cartas.

(Aviso número 558, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.828, 1.895, 1.431 y 1.406.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Nab (Faro) y Owers (Barco-faro).—Señales de niebla a

modificar.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 10. Londres, 1936.

Núm. 559 (P).—Fecha.—10 de Agosto de 1936 (aproximadamente). Se dará otro aviso.

1) Nombre y situación.—Faro de Nab.

Latitud: 50° 40' N.—Longitud: 0° 57' W. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla será reemplazada por un diáfono y una campana.

El diáfono dará un sonido de 2,5 segundos cada 60 segundos.

La campana, un repique cada 7 1/2 segundos.

2) Nombre y situación.—Barco-faro "Owers".

Latitud: 50° 37' N. — Longitud: 0° 41' W. (aproximada).

La señal de niebla será modificada a dar tres sonidos de dos segundos cada minuto.

(Aviso número 559, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 778 y 783.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.050, 2.045, 2.450, 2.675-c y 2.675-a.

MAR INTERIOR DE LA COSTA W. DE ESCOCIA, INGLATERRA.—Escocia, costa W.—Barra Head.—Radio-faro establecido.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 651. Londres, 1936.

Núm. 560.—Fecha.—24 de Abril de 1936. Sin aviso ulterior.

Nombre y situación.—En el faro.

Latitud: 56° 47' N.—Longitud: 7° 39' W. (aproximada).

Indicativo de llamada: G. G. H.

Onda: 303,5 kc/s. (998 metros).

Señal: Letras G G H (— — — — —) repetidas durante 40 segundos.

Raya larga, 10 segundos.

Letras G G H repetidas durante 42,5 segundos.

Raya larga 10 segundos.

Letras G G H 2,5 segundos.

Silencio 255 segundos.

360 segundos 6 minutos.

Funcionamiento:

En tiempo de niebla, transmite cada 6 segundos, empezando al cuarto de minuto de la hora exacta.

En tiempo claro, dos emisiones de la señal completa, empezando en los minutos 28 y 58 de cada hora.

Nota: Por un período de tres meses a partir de la fecha de su establecimiento, se considerará el servicio como experimental y sujeto, por consiguiente, a ajustes e interrupciones.

(Aviso núm. 560, 1.º de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part. I, de 1934, número 1.145.—Carta del Almirantazgo inglés, núms. 1.144, 2.474, 3.674 y 2.635.

List of Wireless Signals, 1936, Vol. I, núm. 2.015-B.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Proximidades de Dunkerque.—Boyas desplazadas y modificadas.—Avis aux Navigateurs, núms. 936 y 938. París, 1936.

Núm. 561.—Aviso anterior núm. 234

(P) de 1936 (definitivo para estas boyas).

Nombres y nuevas situaciones:

a) Boya núm 1 W.—51° 03',6 N., 2° 09',6 E (aprox.). Descripción: marca cilíndrica.

b) Boya núm. 2 W.—51° 03',0 N., 2° 09',6 E (aprox.). Descripción: marca cónica.

c) Boya núm 5 W.—51° 03',7 N., 2° 12',5 E (aprox.). Descripción: marca cilíndrica.

d) Boya núm. 6 W.—51° 03',4 N., 2° 12',5 E. Descripción marca cónica.

e) Boya núm. 3 W.—51° 03',6 N., 2° 11',0 E. (aprox.)

f) Boya núm. 4 W.—51° 03',2 N., 2° 11',0 E. (aprox.)

(Aviso núm. 561, 1.º de Mayo 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.352 y 1.872.

Coras francesas, números 5.513 y 5.519.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Rada de Cherbourg.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs, núm. 939. París, 1936.

Núm. 562.—Aviso anterior núm. 291 de 1936 (modificado).

Nombre y situación.—En las rocas del Fuerte del W. Límite W.

Latitud: 49° 40',5 N.—Longitud: 1° 38',9 W. (aproximada).

Detalles.—La colocación de esta boya tendrá lugar en fecha posterior a la que indica el aviso de referencia.

(Aviso núm. 562, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.602 y 1.106.—Cartas francesas, núms. 845, 846, 5.627 y 5.628.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Saint-Quay-Portrieux.—Baliza restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 940. París, 1936.

Núm. 563.—Aviso anterior núm. 165 (T) de 1936 (parcialmente anulado).

Nombre y situación.—L'Aiguillette.

Latitud: 48° 39' N.—Longitud: 2° 49',4 W. (aproximada).

(Aviso número 563, 1 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2644 y 2669.—Cartas francesas, núms. 834, 833 y 970.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Le Menhir.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 941 (T). París, 1936.

Núm. 564 (T).—Nombre y situación.

En el extremo W. de las rocas de Penmarc'h.

Latitud: 47° 47',7 N.—Longitud: 4° 24',0 W. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia se encuentra temporalmente apagada.

(Aviso número 564, 1 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2105.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2351, 2645, 2339 y 1104.—Carta francesa, núm. 5405.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Proximidades de Viareggio.—Naufragio.—Avis ai Naviganti, número 80/205. Génova, 1936.

Núm. 565.—Nombre y situación.—Al SW. de Viareggio.

Latitud: 43° 48' N.—Longitud: 10° 10' E. (aproximada).

Detalles.—En la situación dada existe un naufragio peligroso para la navegación.

(Aviso número 565, 1 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 157, 1780, 2158A y 449.—Cartas italianas, núms. 661, 91, 126, 164, 137, 50, 432 y 650A.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Civitavecchia.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 90/212. Génova, 1936.

Núm. 566.—Nombre y situación.—En el malecón exterior, a 400 metros de su arranque.

Latitud: 42° 05' N.—Longitud: 11° 47' E. (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: blanca, de grupo de dos relámpagos cada 10 segundos, así: luz, 0,24 seg.; ocult., 2,26 segundos; luz, 0,24 seg.; ocult., 7,26 segundos.

Alcance luminoso: 30 millas (aproximadamente).

(Aviso número 566, 1 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 336.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1841, 676, 215B, 449 y 2158A. Carta italiana, núm. 275.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W. Proximidades de Ostia.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti, núm. 90/219. Génova, 1936.

Núm. 567.—Nombre y situación.—A una milla al 180° de la luz de Fiumara Grande.

Latitud: 41° 44' N.—Longitud: 12° 13' E. (aproximada).

Detalles.—En la posición dada existe una draga hundida.

Debe señalarse en las cartas con el símbolo de naufragio peligroso para la navegación.

(Aviso número 567, 1 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1841, 676, 2158B, 2158A y 449.—Cartas italianas, núms. 619, 108, 275 y 137.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA W.—Catanzaro Marina.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 82/181. Génova, 1936.

Núm. 568.—Nombre y situación.—Próxima al poblado.

Latitud: 38° 49' N.—Longitud: 16° 37' E. (aproximada).

Nueva apariencia: Roja, de destellos cada cinco segundos, así: Luz, dos segundos; ocultación, tres segundos.

(Aviso número 568, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 546.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 198, 1.800, 1.440, 2.158B y 2.158A.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Proximidades de Manfredonia.—Naufragio.—Avvisi ai Naviganti, número 90/213. Génova, 1936.

Núm. 569.—Nombre y situación.—A

5,9 millas al 214° de la luz de Mattinata. Latitud: 41° 38' N.—Longitud: 16° 00' E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada existe un velero hundido, cuyos palos emergen aproximadamente 1,5 y dos metros.

Se señalará en las cartas con el símbolo correspondiente.

(Aviso número 569, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 199, 1.440, 2.158A y 2.158B.—Cartas italianas, números 30, 240, 167, 168 y 44.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Ancona.—Luz provisional.—Avvisi ai Naviganti, núm. 83/194. Génova, 1936.

Núm. 570 (T).—Nombre y situación. Monte Cappuccini.

Latitud: 43° 37' N.—Longitud: 13° 31' E. (aproximada).

Detalles.—Funciona temporalmente con una luz provisional de las siguientes características:

Apariencia: Blanca, de grupo de cuatro relámpagos cada 24 segundos, así: Luz, 0,3 seg.; ocult., 2,7 seg.; luz, 0,3 segundos; ocult., 2,7 seg.; luz, 0,3 seg.; ocultación, 14,7 seg.

Alcance luminoso: 14 millas (aproximadamente).

(Aviso número 570, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 628.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 200, 1.440 y 2.158A.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Proximidades de Rimini.—Naufragio. Avvisi ai Naviganti, núm. 82/185. Génova, 1936.

Núm. 571.—Nombre y situación.—Próximamente dos millas al 95° del Faro de Rimini.

Detalles.—En la situación indicada, y en ocho metros de agua, existe un naufragio en cuyas proximidades se ha fondeado una señal.

(Aviso número 571, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 200, 1.440 y 2.158A.—Cartas italianas, números 45, 167, 261, 6 y 144.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Golfo de Trieste.—Canal de Grado. Luz apagada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 90/214. Génova, 1936.

Núm. 572 (T).—Nombre y situación. Bifurcación del Canal S. Pietro d'Orio. Latitud: 45° 41' N.—Longitud: 13° 22' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 572, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 694.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.434, 201, 1.440 y 2.158A.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Golfo de Trieste.—Punta Sdobba.—Luz reencendida.—Avvisi ai Naviganti, núm. 88/197. Génova, 1936.

Núm. 573.—Nombre y situación.—Sobre los bajos que despiden la punta.

Latitud: 45° 43' N.—Longitud: 13° 34' E. (aproximada).

(Aviso número 573, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 698A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.434, 201, 1.440 y 2.158A.

MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA.—Canale de S. Pietro.—Bajo Palo.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti, núm. 88/198. Génova, 1936.

Núm. 574.—Aviso anterior número 456 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—Al SE. del Bajo Palo.

Detalles.—La boya de referencia ha sido colocada en su posición.

(Aviso número 574, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 161A y 165.

MAR TIRRENO, SICILIA.—Rada y Punta de Porticello.—Luzes.—Muelle. Avvisi ai Naviganti, número 82/186. Génova, 1936.

Núm. 575.—Fecha.—Próximamente, sin aviso ulterior.

1) Nombre y situación.—Sobre el morro del muelle de la Rada de Porticello, a 630 metros al 184° del extremo N. de Punta Porticello.

Latitud: 38° 05' N.—Longitud: 13° 33' E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada será establecida una luz de las siguientes características:

Apariencia: Verde, de relámpagos cada 3 segundos; así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Alcance luminoso: 4 millas.—Elevación sobre el mar: 9,25 metros.

2) Nombre y situación.—Sobre la Punta Porticello.

Detalles.—Se ha suprimido.

Nota.—El muelle a que se refiere la parte 1) debe ser representado en las cartas desde la posición de luz hasta la costa, en dirección 342°.

(Aviso número 575, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 509.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 169, 170, 165, 1.440, 2.158-A y 2.158-B.

Cartas italianas números 151, 188 y 230.

MAR EGEO, ISLAS ITALIANAS.—Isola Nisiro.—Luz apagada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 90/217. Génova, 1936.

Núm. 576 (T).—Nombre y situación. Sobre el extremo del pequeño muelle del Puerto de Mandracchio.

Latitud: 36° 36' N.—Longitud: 27° 10' E. (aproximada).

(Aviso número 576, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.452-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.898, 872, 2.606 y 2.836-A.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Libia.—Rada de Tobruk.—Luz apagada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 88/202. Génova, 1936.

Núm. 577.—Nombre y situación.—En la extremidad del Muelle Mercantil.

Latitud: 34° 04' N.—Longitud: 23° 59' W. (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido apagada. (Aviso número 577, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.585.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 244, 2.603 y 2.158-B.

MAR ROJO, AFRICA, COSTA NE.—Eritrea.—Bahía de Assab.—Luzes.—Avvisi ai Naviganti, núm. 77/203. Génova, 1936.

Núm. 578.—1) Luz establecida. Nombre y situación.—En Ras Gombo.

Latitud: 13° 01' 23" N.—Longitud: 42° 44' 56" E. (aproximada).

Apariencia: Blanca, de grupo de 2 relámpagos cada 10 segundos; así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7 segundos.

Alcance luminoso: 10 millas.

En caso de avería, funcionará como blanca fija, de 7 millas de alcance.

2) Luz suprimida.

La luz fija blanca, situada sobre el Fortín de Ras Buja, ha sido suprimida.

3) Luz modificada.

Nombre y situación.—En la extremidad del Muelle de Assab.

Nueva apariencia: Roja, de relámpagos cada 3 segundos; así: 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance luminoso: 5 millas.

(Aviso número 578, 1.º de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part V, de 1935, números 2.235 y 2.235,5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 8-E, 143 y 2.523.

OCEANO ATLANTICO NORTE.—Derrotas.—Avis aux Navigateurs, número 969. París, 1936.

Núm. 579.—Detalles.—La International Ice Observation and Ice Patrol Service, comenzará próximamente a funcionar.

Los barcos guardacostas de los Estados Unidos "Pontchartrain" y "Champlain", están afectos a este servicio.

Su indicativo especial de llamada es "Nidk".

Uno de estos barcos efectuará las observaciones preliminares relativas a los campos de hielos e icebergs (naturaleza, extensión, deriva, etc.).

Cuando se haga necesaria una vigilancia continua, este servicio será efectuado alternativamente por el "Pontchartrain" y "Champlain".

Los datos relativos a la Ice Patrol Service (que se propone la observación de icebergs y campos de hielos en las proximidades de las derrotas trasatlánticas en la zona de los Grandes Bancos) se encuentran en List of Wireless Signals, de 1934, Vol. II, página 182.

(Aviso número 579, 1.º de Mayo de 1936.)

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Puerto de Portsmouth (proximidades).—Zona prohibida.—Notice to Mariners, número 810. Washington, 1936.

Núm. 580.—Nombre y situación.—Faro de isla White (p).

Latitud: 42° 58' N.—Longitud: 70° 37' W. (aproximada).

Detalles.—Por verificarse ciertas experiencias que entrañan el uso de explosivos se ha fijado como zona peligrosa la comprendida en un radio de 1.000 yardas (914 metros), cuyo centro es un punto situado a 6.400 yardas (5.850 metros) al 346° de (p), por un período de seis meses, comprendido desde el 1.º de Abril al 1.º de Septiembre de 1936.

Un barco de la Armada de E. U. llevando un gallardete rojo, como señal de peligro, estará en las proximidades del lugar donde se verifiquen los experimentos.

Se advierte a los navegantes procuran evitar dicha zona.

(Aviso número 580, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.676, 2.482, 2.492 y 2.670.

Cartas americanas, números 940, 941, 1.412 y 1.411.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Massachusetts.

Vineyard Sound.—Radio-faro y señal sonora sincronizadas.—Notice to Mariners, núm. 814. Washington, 1936.

Núm. 581.—Fecha.—6 de Abril de 1936.

Nombre y situación.—Barco-faro "Hen and Chickens".

Latitud: 41° 27' N.—Longitud: 71° 01' W. (aproximada).

Detalles.—En la fecha citada han sido sincronizados para medir distancias el radiofaro y la señal sonora del barco-faro que se menciona.

El radiofaro transmite cada 180 segundos rayas de varios tonos, dos altas y dos bajas, repetidas durante 30 segundos; silencio, 150 segundos.

El radiofaro será de baja potencia y transmitirá con la frecuencia de 308 kilociclos durante la cerrazón o tiempo de niebla y solamente los diez primeros minutos de cada hora en tiempo claro.

La señal de niebla será una bocina y dará un sonido de tres segundos cada 15 segundos.

Medición de distancias.—Cuando la señal de niebla funciona, un grupo de rayas, una corta y una larga, de uno y cinco segundos de duración, respectivamente, serán transmitidos por el radiofaro al final de su señal o sea a los 30 segundos de su funcionamiento.

Un grupo de dos sonidos de la señal sonora, de correspondiente duración, sonará al mismo tiempo.

Quando se entre en el alcance de la señal sonora y se cuente al mismo tiempo con un receptor radio capaz de recibir frecuencias comprendidas entre 285 kc/s. y 315 kc/s., los navegantes pueden determinar su distancia al barco-faro en millas náuticas, observando el tiempo en segundos transcurrido desde el momento que escuchen el final de la raya larga del radiofaro y el final del sonido largo de la señal sonora, y dividiendo este tiempo por 5,5. El error del resultado no excederá del 10 por 100.

(Aviso número 581, 1.º de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 20.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.456, 2.890 y 2.492.

Cartas americanas, números 7.371, 940, 941, 942, 1.411 y 1.412.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.

Bahía de San Francisco.—Richmond Harbor.—Luz reemplazada por boya luminosa.—Notice to Mariners, número 832. Washington, 1936.

Núm. 582.—Fecha.—16 de Marzo de 1936.

Nombre y situación.—Luz de Richmond Harbor 1.

Latitud: 37° 54' N.—Longitud: 122° 23' W. (aproximada).

Detalles.—Esta luz y la señal de niebla han sido destruidas; en su lugar se ha colocado aproximadamente a 390 yardas (356 metros) y al 9º de la luz Richmond Harbor Entrance, una boya luminosa "Richmond Harbor 1A" en 20 pies (6,1 metros) de agua, pintada de negro y mostrando una luz de relámpagos blancos cada cinco segundos, así: luz, un segundo; ocultación, cuatro segundos; elevada, ocho pies (2,4 metros) sobre el agua.

(Aviso número 584, 1.º de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part. VII, de 1936, números 1.230 y 1.232.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 591, 229, 2.530 y 782.

Cartas U. S. Coast Survey, números 5.532 y 5.530.

MAR INTERIOR, JAPON.—Inland Sea.

Bingo Nada.—Naufragio.—Notice to Mariners, núm. 873. Washington, 1936.

Núm. 583.—Nombre y situación.—p) Faro de Hyakkan Jima.

Latitud: 34° 19' N.—Longitud: 113° 19' E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio de un barco con dos palos visibles está situado a 2,2 millas al 65° 30' de p).

(Aviso número 583, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.325 y 2.875.

MAR DE CHINA, JAPON.—Shimonoseki Kaikyo (proximidades).

Luz cambiada.—Notice to Mariners, número 875. Washington, 1936.

Núm. 584.—Nombre y situación: Luz de Omoji Iwa.

Latitud: 34° 00' 24" N.—Longitud: 130° 54' E. (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Roja de relámpagos cada 3 segundos.

Elevación sobre el mar: 45 pies (13,7 metros).

Alcance: 12 millas.

Sectores: Visible del 31º al 330º.

(Aviso número 584, 1.º de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part VI de 1936, número 2.611.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 532, 127, 1.263 y 358.

OCEANO INDICO, AUSTRALIA, COSTA NW.

North-West Cape (Vlaming Head).—Luz a modificar.—Notice to Mariners, núm. 2. Melbourne, 1936.

Núm. 585.—Fecha: 14 de Abril de 1936. Sin aviso ulterior.

Nombre y situación: Luz de Cape North-West.

Latitud: 21° 48' S.—Longitud: 114° 06, E. (aproximada).

Detalles.—Nueva apariencia: Blanca de grupo de dos relámpagos cada 10 segundos, así: luz, 0,25 segundos; ocultación, 1,75 segundos; luz, 0,25 segundos; ocultación, 7,75 segundos.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 585, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.187 y 1.055.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Cabo Torres.—Luz modificada.

Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1936.

Núm. 586.—Situación.—Latitud: 43° 34' 18" N.—Longitud: 5° 41' 58" W.

Detalles.—Ha empezado a funcionar el faro de Cabo Torres, con nuevo alumbrado eléctrico, conservando la misma apariencia, distribuida de esta forma: luz, 0,23 segundos; ocultación, 2,27 segundos; luz, 0,23 segundos; ocultación, 7,27 segundos.

Alcance luminoso: 32 millas.

(Aviso número 586, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 75.

Cartas números 13 B, 935, 127 a, 94 a y 51.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.

Sanlúcar de Barrameda (Barra).—Información sobre el halizamiento.—Delegado Marítimo de Sevilla. 25 Abril 1936.

Núm. 587.—1) Boya a la deriva.

Nombre y situación.—Boya número 4 (El Perro). Al 348º del faro de Chipiona y 270º de Punta Montijo.

2) Boyas apagadas.

Boya número 6 (Montijo). Al 307º de Punta Montijo y al 18º del faro de Chipiona.

Boya número 3. Al 270º del Castillo de Sanlúcar y al 19º del faro de Chipiona.

Boya número 8 (Cobujón).

Boya número 16 (Carrión), a una milla al 343º del Castillo del Espíritu Santo.

(Aviso número 587, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, números 357, 358, 360, 362 y 369.

Cartas, números 208B, 580A, 634, 104 y 115A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Cádiz (Rada).—Boya luminosa a modificar.

Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 27 de Abril 1936.

Núm. 588 (P).—Fecha.—20 de Mayo de 1936.

Nombre y situación.—Boya del Cabezo de los Asnos.

Detalles.—Nueva apariencia: Roja de relámpagos cada 2 segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 1,5 seg.

(Aviso número 588, 1.º de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 407.

Cartas, números 81a, 104 y 115A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW. — Tarifa (proximidades). — Calamento de almadraba.—Subdelegado Marítimo de Tarifa. 26 Abril de 1936.

Núm. 589 (T.).—Fecha.—25 de Abril de 1936.

Nombre y situación del centro.—Lances de Tarifa.

Latitud: 36° 00' 49" N.—Longitud: 5° 37' 17" W (aproximada).

Detalles.—En el día de la fecha se ha empezado el calamento de esta almadraba.

(Aviso número 589, 1.º de Mayo de 1936.)

Cartas, números 628A, 699A, 105B y 115A.

Derrotero de las costas de España y Portugal, de 1932, página VI.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925. Suplemento número 10, de 1935, página 22.

MAR MEDITERRANEO, ISLAS BALEARES.—Menorca (Isla).—Mahón. Información sobre dragados.—Boya luminosa.—Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Mahón. 21 Abril de 1936.

Núm. 590.—Avisos anteriores números 346 (P) y 508 de 1936 (anulados).

1) Nombre y situación.—Boya de la Isla del Hospital.

Latitud: 39° 53' 3" N.

Longitud: 4° 17' 11" E.

Detalles.—La boya de la isla de las Ratras ha sido trasladada al Sur de la isla del Hospital, nombre con que se conoce la antigua isla del Rey, a una distancia de 112 metros al 174º de la cota 29 de la citada isla del Hospital.

2) La isla de las Ratras, así como el Bajo de las Titas, han desaparecido; quedando con una profundidad de 10,5 metros.

(Aviso núm. 590, 1.º de Mayo 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 654.

Cartas, números 8B (plano), 6A, 69B y 131A.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 451.

Suplemento número 11, de 1936, página 10.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW. — Sancti-Petri (proximidades). — Calamento de almadraba. — Subdelegación Marítima de San Fernando. 28 Abril 1936.

Núm. 591.—Nombre y situación aproximada del centro: Punta de la Isla.

Latitud: 36° 22' 36" N.

Longitud: 6° 15' 38" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha empezado el calamento de esta almadraba.

(Aviso núm. 591, 1.º de Mayo 1936.)

Cartas, números 82a, 104 y 115A.

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página VI.

Suplemento número 4, de 1936.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Barbate.—Calamento de almadraba.—Subdelegado Marítimo de Barbate. 29 Abril 1936.

Núm. 592.—Nombre y situación.—Ensenada de Barbate.

Latitud: 36° 9' 21" N.

Longitud: 5° 55' 45" W. (aproximada).

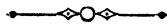
Detalles.—Ha comenzado el calamento de la almadraba citada.

(Aviso núm. 592, 1.º de Mayo 1936.)

Cartas, números 621A, 633A, 104 y 115A.

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página VI y Suplemento número 4, de 1936.

San Fernando, 1.º de Mayo de 1936. El Director, León Herrero.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Coca de Alba (Salamanca), D. Lino Martín Escribano, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Nava de Francia abonará mensualmente 10,24 pesetas.

El ídem de Monforte de la Sierra, 17,33 pesetas.

El ídem de Aldealengua, 109,78 pesetas.

El ídem de Membrive de la Sierra, 11,74 pesetas.

El ídem de Velascálvaro, 28,45 pesetas.

El ídem de Coca de Alba, 22,46 pesetas.

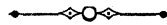
El Ayuntamiento de Coca de Alba abonará al interesado el importe íntegro de su pensión mensual o jubilación, recaudando para ello de las demás Corporaciones antes indicadas las cantidades que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Habiendo acordado los Ayuntamientos de Betanzos y Paderne (La Coruña) fusionarse y constituir una entidad municipal única, y habida cuenta de que Paderne cuenta con Secretario en propiedad y que Betanzos figura en la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso, para su provisión en propiedad, en la GACETA DE MADRID de 23 de Abril último,

Esta Dirección general acuerda dejar en suspenso dicho concurso, en lo referente a Betanzos, hasta tanto pueda resolverse en definitiva lo que proceda una vez tramitada la fusión que se intenta por las Corporaciones municipales interesadas.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Rafael Martínez Salavert, Auxiliar mi-

crofotográfico, afecto a la Estación de Fitopatología de Almería, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con el correspondiente certificado médico que acompaña; y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Director de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta orden.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

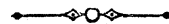
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Román R. Matilla Pérez, Mecnógrafo-Calculador, afecto a la Sección Agronómica de Pontevedra, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con el correspondiente certificado médico, que acompaña; y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta orden.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.

Señor opositor que ha aprobado el segundo ejercicio con expresión de la calificación obtenida:

Número 73.—D. Francisco Merelo-Barbera y Beltrán, 28,21 puntos.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Secretario, F. Escribano.—Visto bueno: el Presidente, I. de las Cagigas.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.